ST-VCT-PARB-0088

ESTADO No. 0088

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 10 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*		*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0318-68*	*LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0625*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0008-2022 del 5 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0318-68. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe que evidencie el cumplimiento de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0008-2022 del 05 de agosto de 2022, así: Presentar la cronología de las labores mineras semestral junto con el plano; esto es actualizar la que se tiene a Julio de 2022 y presentar cronograma de actividades semestral con su respectivo plano. **Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** RECORDAR al titular minero que debe tener en cuenta para la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- requerido, el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y/o un estándar de CRIRSCO.

						INFORMAR al titular minero que, la Autoridad minera evaluará posteriormente los soportes de pago de regalías de Arcilla correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021, primero (I) y segundo (II) trimestres de 2022, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados por la titular, mediante radicado No. 20221001641742 del 20 de enero de 2022, radicado 20221001802462 del 17 de abril de 2022 y radicado No. 20221001969122 del 15 de julio de 2022, respectivamente. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0318-68 que, como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0008-2022 del 5 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IFF-15101*	*ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0626*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2022 del 2 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-15101. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe que evidencie el cumplimiento de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2022 del 02 de agosto de 2022, así: Presentar planos actualizados de las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** Presentar actas de nombramiento y actas de reuniones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.**

						Presentar registros de los Exámenes Médicos Ocupacionales de los trabajadores. **Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y Cinco (45) días.** Presentar Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. **Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y Cinco (45) días.** Presentar un informe respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero; toda vez que, se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del Río de Oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado. **Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y Cinco (45) días.** Presentar un informe respecto del cumplimiento de la implementación y seguimiento a cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** Presentar un informe donde se evidencie la publicación y socialización del reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la sociedad. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular minero que, no ha dado cumplimento a los siguientes requerimientos efectuados mediante: Auto PARB No. 0771 del 22 de octubre de 2019, en lo referente a **(i)** Presentar la modificación del PTO de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero, toda vez que se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del rio de oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado; y **(ii)** Presentar un plano actualizado donde se puede observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera. Auto PARB No. 0718 del 26 de octubre 2020, en lo referente a **(i)** Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y **(ii)** Presentar el reporte de producción del año 2020.

						En consecuencia, se le CONMINA para que, de manera inmediata se sirva dar cumplimiento efectivo a dichos requerimientos. RECORDAR al titular minero que, en caso de reactivar las labores de explotación minera dentro del área otorgada, debe dar cumplimiento a cada una de las disposiciones contempladas y aplicables establecidas en el Decreto 2222 de 1993, cabe recalcar que se encuentra en etapa de transición el nuevo Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 539 del 08 de abril de 2022). DAR TRASLADO al Ministerio de Trabajo Seccional Santander del presente auto y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2022 del 02 de agosto de 2022, para que actúe desde su competencia en lo relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad e Higiene Minera que fueron objeto de requerimiento mediante el presente acto administrativo. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0006-2022 del 02 de agosto de 2022. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0107-68*	*JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ Y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0627*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0013-2022 del 16 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0107-68. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- 0013-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, no se efectuaron no conformidades por lo tanto no hay requerimientos a cargo de los titulares mineros.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0107-68, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0013-2022 del 16 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*4871*	*CEMEX COLOMBIA S.A.*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0628*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB- SEL- 0014-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 4871. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- 0014-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, no se efectuaron no conformidades por lo tanto no hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. 4871. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0374 del 6 de junio de 2022 de conformidad con la respuesta allegada mediante radicado No. 20221001977462 del 21 de julio de 2022 sobre la cual se verificó su cumplimiento. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.4871, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0014-2022 del 19 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*LEL-09391*	*GUSTAVO HERNÁNDEZ REY*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0629*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- 0010-2022 de fecha 8 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. LEL-09391. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- 0010-2022 de fecha 8 de agosto de 2022, no se efectuaron no conformidades por lo tanto no hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. LEL-09391. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LEL-09391, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0010-2022 del 8 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FIN-105*	*INGEMINERA S.A.S*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0630*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0009-2022 del 08 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. FIN-105.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FIN-105, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-0009-2022 del 08 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HBL-151*	*GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0631*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0015-2022 del 19 de agosto de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HBL-151. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de Treinta (30) días, se sirvan allegar un informe con el respectivo registro fotográfico y demás que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta para Seguimiento en Línea del 27 de julio de 2022, a saber: Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, en el sentido de explotar por sectores, e iniciando por el sector II y realizar una explotación dentro del volumen anual aprobado, esto es 22.000 ton. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.**

						Incluir el título HBL-151 en el procedimiento de trabajo seguro de labores mineras **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión HBL-151 que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0117 de 11 de marzo de 2022 en lo referente a: **(i)** Realizar simulacros de evacuación minera; **(ii)** Implementar un sistema de desagüe o drenaje en el banco del frente de explotación. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión HBL-151 que, en caso de continuar, realizando labores en condiciones diferentes a las aprobadas en el documento técnico, podrá incurrir en causal de caducidad prevista en el literal g del artículo 112 de la ley 685 de 2001. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151 que, a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea PARB-SEL-0015-2022 de 19 de agosto de 2022. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151 que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GI8-091*	*A&G EMPRESA UNIPERSONAL*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0632*	**ARTÍCULO PRIMERO. -** APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentada mediante radicados No. 20211000997682 del 3 de febrero de 2021 y 20211000990962 del 4 de febrero de 2021 con correcciones presentadas mediante radicados 20211001397632 de fecha 8 de septiembre de 2021, 20221001760552 de fecha 23 de marzo del 2022 y 20221002066992 de fecha 16 de septiembre de 2022; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARB-PTO No. 0036 del 04 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto 375 Hectáreas.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS	
PA	1	S 00º 00' 00" E	1.080	1.283.720	1.065.040
1	2	N 90º 00' 00" E	930	1.282.640	1.065.040
2	3	S 00º 00' 00" E	1.250	1.282.640	1.065.970
3	4	N 90º 00' 00" W	3.000	1.281.390	1.065.970
4	5	N 00º 00' 00" E	1.250	1.281.390	1.062.970
5	1	N 90º 00' 00" E	2.070	1.282.640	1.062.970

Fuente: Concesión GI8-091

Área devuelta: 0 Hectáreas

Estándar Aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas – ECRR

Recursos Estimados

***Recursos Medidos**: **1.309.281,43** M3 de material de construcción. Fecha de estimación: septiembre de 2022.*

Reservas Estimadas

***Reservas Probadas**: **870.985,42** m^3 de materiales de construcción (Gravas y Arenas). Fecha de estimación: mayo de 2022.*

Mineral a explotar: Materiales de construcción (Gravas y Arenas).

Sistema de Explotación: Cielo Abierto

Método de Explotación: La explotación del material de construcción se mantendrá conforme a la descrita en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante el concepto técnico

						GTRB 324 del 15 de agosto de 2008, la cual corresponde al sistema de explotación a cielo abierto aplicando el método de franjas longitudinales, para todos los sectores identificados. Las franjas longitudinales se realizarán con las siguientes dimensiones: Ancho 10 metros, Largo variable de acuerdo con los sectores y excavación promedio 2 metros. Se dejarán bermas mínimas de 4 metros entre franjas para la movilización de los equipos de arranque, cargue y transporte del material de arrastre. Estas dimensiones se extenderán a lo largo del bloque, permitiendo la arrancada del material listo para ser llevado a la planta de beneficio. **Uso de explosivos:** No. **Producción Anual Proyectada:** La producción anual proyectada corresponde a 249.000 m^3 de material de construcción o lo mismo que, 20.750 m^3 mensuales, de los cuales anualmente, 174.300 m^3 corresponden a grava aluvial y 74.700 m^3 corresponden a arena aluvial **Vida Útil:** 13 años **Maquinaria a Utilizar:** Se empleará una excavadora sobre orugas, dos Dumper y un Cargador. **Servidumbres mineras.** En el plano se observa la ubicación de los patios de acopio de material crudo, material triturado base, sub-base, agregados, mezcla bituminosa en caliente, planta de concreto, zona de báscula y espera, sitio de depósito de emulsiones y planta de mezcla bituminosa en caliente, localizados en el predio denominado El Porvenir cédula catastral No. 140673, adquirido con derecho de posesión por el titular, no siendo necesario el establecimiento de servidumbres con terceros mediante arriendos, o acuerdos de algún tipo para el establecimiento de construcciones y vías internas. De ser necesaria la obtención de servidumbres para la vía de acceso, se realizará de conformidad con el artículo 169 de la Ley 685 de 2001. **Fuerza Normal:** Se emplearán en total entre 8 - 11 trabajadores. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:** **Explotación**: 13 años de explotación **ARTÍCULO SEGUNDO. -** INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con

						base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero Contrato de Concesión No. FEL-165, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. **ARTICULO TERCERO. –** INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa Superposición PARCIAL con la capa: ZONA MICROFOCALIZADA – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Superposición PARCIAL con la capa: ZONA MACROFOCALIZADA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DISTRITO TERRITORIAL: MAGDALENA MEDIO y Superposición PARCIAL con la capa: SERRANIA DE LOS YARIGUIES. **ARTICULO CUARTO. –** RECORDAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091 que, deberá presentar la modificación de la licencia ambiental, la cual autorice la explotación de los 249.000 m3/año de material de construcción, por cuanto, la Resolución DGL No. 00001216 del 29 de octubre de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, únicamente lo autoriza para una explotación anual de 18.000 m3 de materiales de construcción. **ARTICULO QUINTO. –** RECORDAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091 que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto No. 0539 de 08 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto No. 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO SEXTO. –** INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0036 del 04 de octubre de 2022. **ARTICULO SÉPTIMO. -** NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	*15948*	*AGREGADOS PALMARES S.A "PALMARES S.A."*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0633*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0359 del 09 de septiembre del 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0055 del 21/01/2019[1], en cuanto allegar las correcciones al PTO. Auto PARB No. 0304 del 05/06/2020[2], en cuanto a presentar (i) los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos anexos, (ii) y los Formatos Básicos Mineros FBM- Semestrales del 2018 y 2019.

[1] Notificado por Estado No. 0009 del 22/01/2019
[2] Notificado por Estado No. 0034 del 01/06/ 2020

						Auto PARB No. 0118 del 18 de marzo del 2021[3], en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores. REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación -VCT-, con el fin de reiterar lo indicado en la comunicación enviada con radicado ANM No. 20179040276023 del 12 de diciembre de 2017, en relación a efectuar la minuta del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Auto PARB No. 1021 del 01 de noviembre de 2017. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0359 del 09 de septiembre del 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*PL1-15141*	*EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0634*	**APROBACIONES** APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.389.686,oo), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. ED-0362-2022 del 09 de septiembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0362-2022 del 09 de septiembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo el radicado No. 20221001961702 del 14 de julio de 2022, donde se solicitó prórroga para la etapa de exploración, se indica que la autoridad minera

[3] Notificado por Estado No. 0015 del 19/03/2021

						se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual les será notificado en su oportunidad legal. INFORMAR a la sociedad titular que, hasta tanto la autoridad minera decida sobre la petición radicada bajo el No. 20221001961702 del 14 de julio de 2022, en la cual solicitó prorroga a la etapa de exploración, se señala que no se harán exigibles las siguientes obligaciones derivadas del título minero No. PLI-15141: (i) Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, (ii) El Programa de Trabajos y Obras -PTO-, (iii) El acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorgue la licencia ambiental, y (iv) El Plan de Gestión Social -PGS-. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, se evaluarán en dicha herramienta: La póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 37582-0 del 01/12/2021. El FBM Anual de 2021, allegada con radicado No. 50411-0 del 03/03/2022. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0310 del 16/05/2022[4], en cuanto a la presentación de las actividades de exploración del tercer año. Auto PARB No. 0387 del 06/06/2022[5], en relación con presentar justificación por la inactividad de las actividades de la etapa contractual en la que se encuentra. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0362-2022 del 09 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

4

5

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	*14729*	*JOSE BENITO DUARTE ARIAS, JESUS HOMERO DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS Y GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0635*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0356 del 25 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0242-2022 del 18 de abril de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** RECORDAR a los titulares mineros que, no pueden adelantar labores mineras de explotación dentro del área del título minero toda vez que, a la fecha ésta se encuentra superpuesta totalmente con el páramo Santurban – Berlín, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, se establece que no serà posible el desarrollo de actividades mineras al entenderse incorparada la prohibicion de pleno derecho. REMITIR comunicación interna a la oficina de Registro y Catastro Minero de la -ANM- con el fin de solicitarles se efectúe la inscripcion en el –RMN- las Resoluciones Nos. 992251 del 08 de enero de 1997 y 1170-0013 del 23 de febrero de 2001. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0356 del 25 de agosto de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0177-68*	*PROFONCE S.A.*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0636*	**APROBACIONES** APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021 para mineral de gravas; presentados con una producción en ceros (0).

						REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar: Los soportes de pago por concepto de regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2014, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0126 del 22 de febrero de 2016. Los soportes de pago por concepto de regalías del Primero (I), Segundo (II) trimestres de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar: Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2008, los cuales se requieren para evaluar los soportes de pago por concepto de regalías de los citados periodos; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0126 del 22 de febrero de 2016. El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

						La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a la sociedad titular que, los -FBM- Semestrales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 allegados en la plataforma Anna Minería con radicados Nos. 42458-0 del 10/02/2022, 42480-0 del 10/02/2022, 42481-0 del 10/02/2022, 42482-0 del 10/02/2022, 42483-0 del 10/02/2022, 42484-0 del 10/02/2022, se evaluarán en dicha plataforma. INFORMAR a la sociedad titular que, el 14/10/2022 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2022, junto con su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0563 del 13/06/2016[6], en cuanto allegar (i) Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2008, y (ii) Los soportes de pago por concepto de regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2014, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Auto PARB No. 0171 del 30/03/2017[7], en cuanto a presentar las correcciones del PTO. REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación -VCT- de la ANM, con el fin de reiterar lo dispuesto en Auto PARB No. 0112 del 30 de enero de 2019, en lo referido a (i) Proceder a la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión minera No. 0177-68, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARB No. 899 del 18 de septiembre de 2017, y (ii) Que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de las áreas de los títulos mineros No. 0177-68 y 0176-68, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 del 16 de febrero de 2016. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0341-2022 del 8 de julio de 2022.

6

7

						NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*LKC-14592X*	*HENRY MANTILLA MANTILLA*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0637*	**APROBACIONES** APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración., de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. ED-0366-2022 del 16 de septiembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($450.718,oo), más los intereses causados desde el 05 de septiembre del 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Minas y a los términos de referencia. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Plan de Gestión Social -PGS-. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. ED-0366-2022 del 16 de septiembre de 2022, se entiende subsanado el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0039 del 09/02/2021, en relación con la presentación de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continúa con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0385 del 06/06/2022[8], en relación con presentar justificación por la inactividad de las actividades de la etapa contractual en la que se encuentra. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, se evaluarán en dicha plataforma: La póliza minero ambiental, radicada con el No. 372656 del 08/08/2022. El FBM Anual de 2020, presentada con radicado No. 44761-0 del 25/02/2022. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0366-2022 del 16 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento

[8] Notificado por Estado No. 0056 del 067/06/2022

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	*LKC-14593X*	*HENRY MANTILLA MANTILLA*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0638*	**APROBACIONES** APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIESITE PESOS M/CTE. ($328,217,oo), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. ED-0365-2022 del 16 de septiembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($361.035,oo), más los intereses causados desde el 05 de septiembre del 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

						presente proveído, se sirva allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Minas y a los términos de referencia. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Plan de Gestión Social -PGS-. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2020 y 2021, junto con sus respectivos planos anexos, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continúa con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0040 del 09/02/2021[9], en cuanto a la presentación de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. Auto PARB No. 0362 del 01/06/2022[10], en relación con presentar justificación por la inactividad de las actividades de la etapa contractual en la que se encuentra. INFORMAR al titular minero que, la póliza minero ambiental allegada con radicado No. 56721-0 del 08/08/2022, se evaluarán en dicha plataforma. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0365-2022 del 16 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

[9] Notificado por Estado No. 0004 del 10/02/2021
[10] Notificado por Estado No. 0055 del 01/06/2022

CONTRATO DE CONCESIÓN	*OHM-08111*	*HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0639*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0364-2022 del 12 de septiembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0364-2022 del 12 de septiembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a los titulares mineros. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a los titulares mineros que, atendiendo el radicado No. 54251-0 del 28 de junio de 2022 en la plataforma Anna Minería, y radicado No. 20221001925722 del 29 de junio de 2022, donde solicitaron suspensión de obligaciones o en su defecto la aceptación de la renuncia al título minero, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual les será notificado en su oportunidad legal. INFORMAR a los titulares mineros que, hasta tanto la autoridad minera decida sobre la petición radicada bajo el No. 54251-0 del 28 de junio de 2022 en la plataforma Anna Minería, en la cual solicitaron suspensión de obligaciones o en su defecto la aceptación de la renuncia al título minero, se señala que no se harán exigibles las siguientes obligaciones derivadas del título minero No. OHM-08111: (i) Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, (ii) El Programa de Trabajos y Obras -PTO-, (iii) El acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorgue la licencia ambiental, y (iv) El Plan de Gestión Social -PGS-. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto del radicado No. 20221001926012 del 29 de junio de 2022, donde manifiestan que presentan las guías minero ambientales, se indica que el documento allegado será evaluado posteriormente. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

						Auto PARB No. 0139 del 25/03/2021[11], en relación a la presentación de la información correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. Auto No. AUT-904-200 del 20/04/2022[12], en cuanto allegar la corrección de la póliza minero ambiental. Auto No. AUT-904-119 del 22/03/2022[13], en lo referido a presentar la corrección del -FBM- Anual de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que, el -FBM- Anual de 2021 allegado con radicado con No. 57177-0 del 18/08/2022 en la plataforma Anna Minería, se evaluará en dicha plataforma. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0364-2022 del 12 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*RH4-08521*	*OSCAR QUIROGA BECERRA*		*07/10/2022*	*AUTO PARB No. 0640*	**APROBACIONES** APROBAR el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($692.595,oo), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se sirva allegar el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS

[11] Notificado por Estado No. 0016 del 26/03/2021
[12] Notificado por Estado No. 0037 del 21/04/2022
[13] Notificado por Estado No. 0026 del 23/03/2022

						SIETE PESOS ($673.707,oo), más los intereses generados a partir del 03 de septiembre de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo, por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma AnnA minería, se evaluarán en dicha plataforma: Póliza minero-ambiental allegada con radicado No. 37450-0 de 29/11/2021. El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 47841 del 24/03/2022. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0363-2022 del 21 09 de septiembre de 2022.

						NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 10 DE OCTUBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA